

EPÍGRAFE 30º AVALES Y OTRAS GARANTÍAS SOBRE EXTRANJERO

CLASE DE OPERACIONES	COMISIONES			
	Por formalización (una sola vez)		Por riesgo (trimestral)	
	%	Mínimo	%	Mínimo
* Preavales.....	1,00	50,00 euros	--	--
- Avaless				
* Hasta un año.....	1,00	50,00 euros	1,00	30,00
* A más de un año.....	1,00	50,00 euros	1,25	30,00

Nota 1ª Se entenderá comprendida en este epígrafe la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

Nota 2ª Se entiende por preavales los que, no constituyendo un compromiso en firme de la Caja avalista, expresan su favorable disposición a otorgar aval definitivo en su día ante la Entidad que lo solicita, como paso previo para el estudio de la operación financiera que le ha sido propuesta.

Nota 3ª Se consideran avales o garantías de carácter técnico los que no comportan obligación directa del pago para la Caja de Ahorros avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente ante algún Organismo Público con motivo de importación de mercancías en régimen temporal, participación de obras o suministros, buen funcionamiento de maquinaria vendida, etc.

Nota 4ª Avaless o garantías de carácter económico: pueden ser de carácter comercial o financiero. Los primeros se refieren a operaciones de naturaleza comercial y responden del pago aplazado en compra-venta de cualquier clase de bienes, fraccionamiento del pago, sumas entregadas anticipadamente, etc. Los segundos responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras Entidades, ante las que la Caja de Ahorros avalista queda obligada directamente a su reembolso; generalmente consisten en aval en letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 5ª La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados.

El devengo de la comisión terminará al vencimiento, o antes si se produce la devolución del documento en el que este consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción de la Caja, dejándose de devengar en ese momento.

Se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción, más la de las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquella.

Nota 6ª En el caso de garantías prestadas ante una Entidad extranjera en las que la Caja de Ahorros española garante ante el extranjero, haya exigido, a su vez, contragarantía bancaria en España, se consideraran como operaciones distintas la garantía ante el extranjero y la contragarantía que pueda respaldarla, y cada una de ellas devenga sus propias comisiones.

Nota 7ª Además de las comisiones que correspondan, se recibirá la comisión por compra de moneda extranjera, detallada en la "Condición General 5ª".